



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 072-2016-MPH-GM

Huaral, 29 de febrero del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2016-MPH-GM, de fecha 01 de febrero del 2016, mediante el cual se Inicia el Procedimiento de **REVOCACION DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA BASICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL N° 349-2014, de fecha 11 de setiembre del año 2014, perteneciente a NEGOCIOS AGRICOLAS DEL PERU S.A.C.**

CONSIDERANDO:

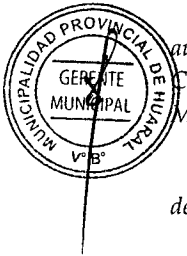
Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas.

Que, con fecha 11 de setiembre del 2014 JUAN EDWIN CALLUPE CONDOR, identificado con NDI N° 45351879, solicita a la Municipalidad se le expida Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil para NEGOCIO AGRICOLAS DEL PERU S.A.C. señalando ser la Representante Legal.

Que, mediante Acta de Inspección de fecha 15 de setiembre del año 2014 elaborada por el señor. Rodolfo Rodríguez Blas en calidad de Jefe de la Oficina de Defensa Civil de ese entonces, concluye que el local comercial dedicado a VENTA DE AGROQUIMICOS, ubicada en Calle Derecha N° 871, con un área de 80 m2, Cumple con las Medidas de Seguridad en Defensa Civil, por lo que al no formularse observaciones se expide CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA BASICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL N° 349-2014 de fecha 11 de setiembre del 2014.

Que, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, con fecha 09 de diciembre del 2015, se efectúa una Visita de Seguridad en Edificaciones (VISE) al local comercial NEGOCIOS AGRICOLAS DEL PERU S.A.C., con el propósito de identificar si cumple con las condiciones de seguridad y mediante el Acta de Diligencia N° 001068, se concluyó que se ha verificado INSITU que el establecimiento no se encuentra implementado con las medidas de seguridad correspondiente, no coincidiendo con lo descrito en el Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil N° 349-2014, procediendo a notificar al administrado extendiéndole el Acta de Diligencia N° 001068.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

Que, mediante Informe N° 032-2016-MPH/GDET/SGDCGRD/JLMM de fecha 19 de enero del 2016, la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicita la Revocación del Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil N° 349-2014 del administrado Sr. Juan Edwin Callupe Cóndor, propietario del Negocio Agrícolas del Perú S.A.C., toda vez que se ha constatado que el establecimiento mp se encuentra implementado con las medidas de seguridad correspondiente.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2016 de fecha 01 de febrero del 2016, este Despacho de conformidad con el literal a) del numeral 38.2 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, INICIA del procedimiento de revocación del certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil N° 349-2014 de fecha 11 de setiembre del año 2014, perteneciente a NEGOCIOS AGRICOLAS DEL PERU S.A.C., ubicada en calle Derecha N° 871- Huaral, siendo notificado al administrado para que en el plazo de cinco días hábiles presente sus descargos, sin embargo conforme se advierte hasta la fecha el administrado no ha cumplido con efectuar dicho descargo.

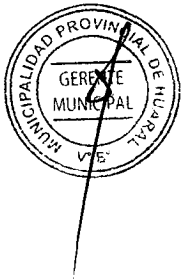
Que, en ese sentido, es preciso señalar que la revocación es la potestad que la ley confiere a la administración para que en cualquier momento de manera directa y mediante acto administrativo, modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos del mismo dentro del marco de lo establecido por ley no obstante que haya adquirido firmeza conforme a lo previsto en el artículo 203° numeral 2.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 39° del D.S. N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que contempla lo siguiente:

- 39.1. El órgano ejecutante, ante la identificación de las situaciones descritas en el numeral 38.2 del artículo 38, debe disponer que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones o grupo inspector elabore el informe técnico sustentando la situación advertida, a fin que dicho órgano emita opinión y eleve la misma ante la máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda; a fin que se proceda con el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE.
- 39.2. La máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda notificará el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE, al propietario, apoderado, conductor y/o administrador de la Edificación, consignando la situación advertida y la documentación proporcionada por el órgano ejecutante, a fin que presente sus descargos, en un plazo que no podrá exceder de cinco (05) días hábiles.
- 39.3. La máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda emitirá la resolución correspondiente, en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE, disponiendo de ser el caso la revocación del Certificado de ITSE.
- 39.4. La Resolución que dispone de la revocación del Certificado de ITSE agota la vía administrativa.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0158-2015-MPH, de fecha 23 de marzo del 2015, se le ha delegado al Gerente Municipal las atribuciones administrativas del Despacho de Alcaldía.

Que, en tal sentido, fluye de autos que se concedió un plazo de 05 (cinco) días para que el administrado **Juan Edwin Callupe Condor**, formule sus descargos al inicio del Procedimiento del Certificado de Inspección, sin embargo el recurrente hizo caso omiso, por lo que conforme al numeral 39.3 del artículo 39° del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, corresponde Revocar el Certificado de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil N° 349-2014.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39º DE LA LEY N° 27972 - LEY OR GANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR EL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA BASICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL N° 349-2014 de fecha 11 de setiembre del año 2014, perteneciente a NEGOCIOS AGRICOLAS DEL PERU S.A.C., ubicada en calle Derecha N° 871- Huaral, representada por Juan Edwin Callupe Córdor, quedando sin efecto legal en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la Vía Administrativa, según lo establecido en el Artículo 39º del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a NEGOCIOS AGRICOLAS DEL PERU S.A.C., representada por Juan Edwin Callupe Córdor para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo y Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL


Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal